

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-0785-2025 del 05 de julio de 2025 el interesado denunció: *"Debido a las inundaciones, cada vez mas constantes de la vía La Ceja Rionegro en el sector conocido como "La Cucharita" donde las llanuras de inundación año tras año y siendo conocedor de la Vía por mas de 25 años y evidenciando rellenos con materiales escombros en el margen correspondiente a la jurisdicción de Rionegro, por tal motivo el agua en épocas de lluvias, cada vez mas se viene a inundar al margen de la Quebrada jurisdicción de El Carmen de Viboral, donde esta ubicada la vía"*, lo anterior en la vereda Capiro del municipio de Rionegro

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-0910-2025 del 02 de julio de 2025, el interesado denunció: *"invasión de llanuras de inundación, la bomba quirama se sigue extendiendo cerca a la quebrada y al frente hay un hotel y también está ocupando la llanura de inundación"* en barro blanco sector Quirama del municipio de El Carmen – Rionegro

Que, en atención a las quejas descritas, personal técnico de Cornare realizó visita técnica el día 09 de junio de 2025, generándose el informe técnico con radicado IT-04922-2025 del 24 de julio de 2025, en el cual se observó lo siguiente:

“Generalidades:

- El día 09 de junio de 2025 se realizó una visita de inspección ocular al sector La Cucharita, vereda El Capiro del municipio de Rionegro; para dar atención a la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0785-2025, en donde se denuncian presuntas afectaciones a la fuente hídrica denominada quebrada La Pereira.
- Se identifica que, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI No.020-14667, se están realizando actividades que se encuentran interviniendo la ronda hídrica de la margen izquierda de la quebrada La Pereira.
- Revisada la base de datos Corporativa, no se identifican permisos ambientales o antecedentes respecto a las actividades allí desarrolladas.

Determinantes Ambientales:

- Según la información cartográfica de la Corporación, el predio con FMI No. 020-14667, se localiza dentro de los límites del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA Río Negro cuyo régimen de usos del suelo se establece a través de la Resolución 112-4795-2018 y Resolución RE-04227-2022.
- La zonificación ambiental se clasifica en: Áreas de Amenazas naturales, Áreas de Restauración Ecológica, Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas Agrícolas (...)
- La zonificación asociada a las áreas de amenazas naturales se superpone con la ronda hídrica de la quebrada La Pereira, acotada mediante la Resolución RE-09271-2021. En el caso del predio evaluado, la zona de protección correspondiente a la margen izquierda de la quebrada La Pereira (...)

Observaciones en campo:

- En el recorrido realizado, se observa que hacia el predio se está transportando y depositando material limoso que está siendo usado para conformar un lleno y nivelar el terreno. Si bien durante la visita de campo no se evidenció el ingreso de vehículos en ese momento, se identificaron huellas recientes y montículos de material, lo que indica actividad reciente de transporte e intervención
- Así mismo, se evidencia que se están recepcionando y disponiendo a cielo abierto diferentes tipos de residuos entre los cuales se identifican; residuos ordinarios, escombros (bloques, concreto, ladrillo y fragmentos de cerámica), icopor, plásticos, cartones y residuos vegetales. Se observa también la presencia de cenizas y residuos parcialmente calcinados, lo cual sugiere que en el sitio se han realizado quemas al aire libre de parte de estos residuos
- De acuerdo con las observaciones realizadas durante el recorrido de campo, así como con el análisis de las imágenes satelitales disponibles en Google Earth, se evidencia que la actividad de disposición de material al interior del

predio ha venido desarrollándose de manera progresiva en diferentes periodos, desde el año 2020.

- En la imagen satelital correspondiente al año 2020, se identifica el inicio de actividades de disposición de material en el predio. Para dicha fecha, el área intervenida abarcaba aproximadamente 0,6 hectáreas, conforme a la interpretación visual de la imagen disponible. Cabe mencionar que para dicha época no se había acotado la ronda hídrica de la Q. La Pereira
- En la imagen satelital correspondiente al año 2022, se identifica que actividades de disposición de material en el predio se continuaron y para dicha fecha, el área intervenida abarcaba aproximadamente 0,9 hectáreas, conforme a la interpretación visual de la imagen disponible. Cabe mencionar que para esta época ya se había acotado la ronda hídrica de la Q. La Pereira
- El análisis de las imágenes satelitales correspondientes a los años 2023 y 2024 permite inferir que, aparentemente, las actividades de disposición de material y movimiento de tierras fueron suspendidas. Esto se deduce al observar que el terreno intervenido presenta cobertura vegetal, como se evidencia en la imagen correspondiente al año 2024
- En la imagen satelital correspondiente al año 2025, se identifica la reactivación de las actividades de disposición de material dentro del predio. Conforme a lo observado durante el recorrido de campo, las nuevas intervenciones comprenden un área aproximada de 0.3 hectáreas
- El día 22 de julio de 2025, se consultó la ventanilla única de registro (VUR), se encontró que el predio identificado con FMI 020-14667, se encuentra activo y que según la anotación No. 13 con fecha del 12 de diciembre de 2019 quien ostenta la calidad de propietario del predio es la sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA AGRICOLA VARAHONDA S.A** identificada con NITR: 800158941-7”

Que verificando la Ventanilla Única de Registro VUR el 31 de julio de 2025, se identificó que el predio con folio de matricula inmobiliaria 020-14667, se encuentra activo y según anotación Nro. 13 del 12 de diciembre de 2019, la titularidad la ostenta la sociedad **AGRICOLA VARAHONDA S.A** identificada con Nit 800.158.941-7 representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE PEÑA ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 80.087.339.(según consulta realizada en el registro único empresarial y social RUES)

Que verificada la base de datos de la Corporación no se identificó ningún permiso ambiental asociado al predio identificado con FMI 020-14667

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el Decreto 2811 de 1974, establece:

"Artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: (...)

l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

Que la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, señala:

ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LOS GESTORES DE RCD. Son obligaciones de los gestores de RCD de puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final, las siguientes:

1. Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades.
2. Contar con equipos requeridos, de acuerdo a las actividades de manejo de los RCD que oferte.
3. Expedir constancia al generador que incluya la información contenida en el formato del Anexo II, que forma parte integral de la presente resolución.
4. Reportar a la autoridad ambiental competente regional o urbana, en el primer trimestre de cada año, el reporte anual del año inmediatamente anterior, sobre la cantidad y el destino final de los residuos gestionados, de acuerdo con el formato del Anexo III, que forma parte integral de la presente resolución.
5. Los gestores que operen puntos limpios o plantas de aprovechamiento, deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 10 de la presente resolución.
6. Los gestores responsables de la disposición final de RCD, deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 12 de la presente resolución."

"Artículo 20. Prohibiciones. Se prohíbe:

1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.
(...)
5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas,

Que, el **Decreto 1076 de 2015**, señala **"2.2.5.1.3.14. Quemadas abiertas en áreas rurales.** Queda prohibida la práctica de quemadas abiertas rurales, salvo las quemadas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

Las quemadas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemadas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemadas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles,

los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio del predio responsable de velar para que dentro del mismo no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No.IT-04922-2025 del 24 de julio de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer las siguientes medidas preventivas:

1. **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA QUEBRADA LA PEREIRA**, a su paso por el predio identificado con FMI 020-14667, ubicado en la vereda Capiro, sector La Cucharita del municipio de Rionegro, toda vez que en visita realizada el día 09 de junio de 2025 y plasmada en el informe técnico con radicado IT-04922-2025 del 24 de julio de 2025, se evidenció disposición de material en el predio, en un área de aproximadamente 0,9 hectáreas, que hace parte de la ronda hídrica de la Q. La Pereira que fue acotada en la Resolución No. RE-09271-2021 y se localiza de manera aproximada en el polígono formado por las siguientes coordenadas 6°5'29.01"N/75°22'58.85"O, 6°5'31.11"N/75°22'58.99"O, 6°5'31.38"N/ 75°23'0.87"O, 6°5'31.78"N/ 75°23'0.51"O, 6°5'31.76"N/ 75°22'59.94"O, 6°5'31.67"N/ 75°22'59.79"O, 6° 5'31.65"N/75°22'59.61"O, 6°5'31.72"N/75°22'59.29"O, 6°5'31.64"N/ 75°22'59.00"O, 6°5'31.10"N/ 75°22'58.61"O, 6° 5'30.60"N/ 75°22'58.64"O, 6° 5'30.20"N/ 75°22'58.68"O, 6° 5'29.60"N/ 75°22'58.76"O, 6° 5'29.36"N/ 75°22'58.58"O y 6°5'29.01"N/ 75°22'58.84"O. Las actividades ejecutadas están modificando de forma significativa las condiciones naturales de la ronda hídrica, afectando la humedad del suelo, la porosidad, los procesos biológicos asociados, la capacidad de regulación hídrica del ecosistema y, en general, todos los servicios ecosistémicos definidos en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.
2. **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE ACUMULACIÓN, DISPOSICIÓN Y RECEPCIÓN INADECUADA DE RESIDUOS A CIELO ABIERTO**, entre los cuales se identifican; residuos ordinarios, RCD (escombros bloques, concreto, ladrillo y fragmentos de cerámica), icopor, plásticos, cartones, residuos vegetales y material limoso que está siendo usado para la presunta conformación de un lleno y nivelación del predio identificado con FMI 020-14667, ubicado en la vereda Capiro, sector La Cucharita del municipio de Rionegro, situación evidenciada por personal técnico de Cornare el día 09 de junio de 2025 y plasmada en el informe técnico con radicado IT-04922-2025 del 24 de julio de 2025.
3. **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE QUEMAS A CIELO ABIERTO** que se están realizando en el predio identificado con FMI 020-14667, ubicado en la vereda Capiro, sector La Cucharita del municipio de Rionegro, toda vez que en visita realizada el día el día 09 de junio de 2025 y plasmada en el informe técnico con radicado IT-04922-2025 del 24 de julio de 2025 se evidenció la presencia de cenizas y residuos parcialmente calcinados.

La anterior medida se impondrá a la sociedad **AGRICOLA VARAHONDA S.A** identificada con Nit 800.158.941-7 representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE PEÑA ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 80.087.339. o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio con FMI 020-14667.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0785-2025 del 05 de julio de 2025.
- Queja con radicado SCQ-131-0910-2025 del 02 de julio de 2025.
- Informe Técnico con radicado IT-04922-2025 del 24 de julio de 2025.
- Consulta en la ventanilla única de Registro VUR, para el predio 020-14667 realiza el día 31 de julio de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la sociedad **AGRICOLA VARAHONDA S.A** identificada con Nit 800.158.941-7 y representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE PEÑA ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 80.087.339 o quien haga sus veces, las siguientes medidas preventivas:

1. **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE INTERVENCION DE LA RONDA HIDRICA DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA QUEBRADA LA PEREIRA**, a su paso por el predio identificado con FMI 020-14667, ubicado en la vereda Capiro, sector La Cucharita del municipio de Rionegro, toda vez que en visita realizada el día 09 de junio de 2025 y plasmada en el informe técnico con radicado IT-04922-2025 del 24 de julio de 2025, se evidenció disposición de material en el predio, en un área de aproximadamente 0,9 hectáreas, que hace parte de la ronda hídrica de la Q. La Pereira que fue acotada en la Resolución No. RE-09271-2021 y se localiza de manera aproximada en el polígono formado por las siguientes coordenadas 6°5'29.01"N/75°22'58.85"O, 6°5'31.11"N/75°22'58.99"O, 6°5'31.38"N/ 75°23'0.87"O, 6°5'31.78"N/ 75°23'0.51"O, 6°5'31.76"N/ 75°22'59.94"O, 6°5'31.67"N/ 75°22'59.79"O, 6° 5'31.65"N/75°22'59.61"O, 6°5'31.72"N/75°22'59.29"O, 6°5'31.64"N/ 75°22'59.00"O, 6°5'31.10"N/ 75°22'58.61"O, 6° 5'30.60"N/ 75°22'58.64"O, 6° 5'30.20"N/ 75°22'58.68"O, 6° 5'29.60"N/ 75°22'58.76"O, 6° 5'29.36"N/ 75°22'58.58"O y 6°5'29.01"N/ 75°22'58.84"O. Las actividades ejecutadas están modificando de forma significativa las condiciones naturales de la ronda hídrica, afectando la humedad del suelo, la porosidad, los procesos biológicos asociados, la capacidad de regulación hídrica del ecosistema y, en general, todos los servicios ecosistémicos definidos en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.
2. **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE ACUMULACIÓN, DISPOSICIÓN Y RECEPCIÓN INADECUADA DE RESIDUOS A CIELO ABIERTO**, entre los cuales se identifican; residuos ordinarios, RCD (escombros bloques, concreto, ladrillo y fragmentos de cerámica), icopor, plásticos, cartones, residuos vegetales y material limoso que está siendo usado para la presunta conformación de un lleno y nivelación del predio identificado con FMI 020-14667, ubicado en la vereda Capiro, sector La Cucharita del municipio de Rionegro, situación evidenciada por personal técnico de Cornare el día 09 de junio de 2025 y plasmada en el informe técnico con radicado IT-04922-2025 del 24 de julio de 2025.

- 3. SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE QUEMAS A CIELO ABIERTO** que se están realizando en el predio identificado con FMI 020-14667, ubicado en la vereda Capiro, sector La Cucharita del municipio de Rionegro, toda vez que en visita realizada el día el día 09 de junio de 2025 y plasmada en el informe técnico con radicado IT-04922-2025 del 24 de julio de 2025 se evidenció la presencia de cenizas y residuos parcialmente calcinados.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente actuación.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de las medidas, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **AGRICOLA VARAHONDA S.A** para que a través de su representante legal el señor, **JUAN FELIPE PEÑA ROMERO (o quien haga sus veces)**, proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. **RETIRAR** del predio y dar una disposición final adecuada de los desechos evidenciados en el recorrido de campo, entre los cuales se identifican residuos ordinarios, escombros (bloques, concreto, ladrillo y fragmentos de cerámica), icopor, plásticos, cartones y residuos vegetales.
2. **ALLEGAR** los certificados de la empresa gestora para recibir este tipo de residuos.
3. **RESTITUIR** la zona de protección o ronda hídrica, retirando el lleno conformado de la zona de protección que esta demarcado por el polígono formado por los puntos con coordenadas 6°5'29.01"N/75°22'58.85"O, 6°5'31.11"N/75°22'58.99"O, 6°5'31.38"N/ 75°23'0.87"O, 6°5'31.78"N/ 75°23'0.51"O, 6°5'31.76"N/ 75°22'59.94"O, 6°5'31.67"N/ 75°22'59.79"O, 6° 5'31.65"N/75°22'59.61"O, 6°5'31.72"N/75°22'59.29"O, 6°5'31.64"N/ 75°22'59.00"O, 6°5'31.10"N/ 75°22'58.61"O, 6° 5'30.60"N/ 75°22'58.64"O, 6° 5'30.20"N/ 75°22'58.68"O, 6° 5'29.60"N/ 75°22'58.76"O, 6° 5'29.36"N/ 75°22'58.58"O y 6°5'29.01"N/ 75°22'58.84"O, con el fin de recuperar la cota natural del terreno, toda vez que esta actividad no se ajusta a los usos definidos para las áreas de restauración y uso sostenible de la Resolución No. RE-09271-2021 que acota la ronda de la Q. La Pereira.
4. **ABSTENERSE** de realizar cualquier tipo de intervención en la ronda hídrica y garantizar su protección con vegetación nativa.

PARAGRAFO 1: Para allegar la información solicitada, puede ser presentada a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a través de cualquiera de nuestras oficinas físicas.

PARÁGRAFO 2: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio objeto de la presente de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad **AGRICOLA VARAHONDA S.A** para que a través de su representante legal el señor, **JUAN FELIPE PEÑA ROMERO (o quien haga sus veces)**

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-0785-2025

Proyectó: Lina Dahiana A

Revisó: Sandra P

Aprobó: John M

Próxima actuación: Control técnico

Técnico: Cristian S

Dependencia: Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 31/07/2025
Hora: 11:18 AM
No. Consulta: 690175406
No. Matricula Inmobiliaria: 020-14667
Referencia Catastral: ADX0006NPYE

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 05-12-1966 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 3862 del 1966-11-19 00:00:00 NOTARIA 4 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$91.141
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ESCOVAR ALVAREZ JORGE
DE: ESCOVAR ALVAREZ JAIME
DE: ESCOVAR ALVAREZ HERNAN F.
DE: ESCOVAR RESTREPO JORGE LUIS
DE: ESCOVAR DE VELEZ MARIA ELENA
A: OLARTE DE BARTH CECILIA CC 21352200 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-03-1984 Radicación: 681
Doc: ESCRITURA 148 del 1984-03-02 00:00:00 NOTARIA U de LA CEJA VALOR ACTO: \$4.000.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OLARTE DE BARTH CECILIA CC 21352200 X
A: DUQUE VILLEGAS FRANCISCO RODRIGO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 19-09-1984 Radicación: 2827
Doc: ESCRITURA 666 del 1984-09-15 00:00:00 NOTARIA UNI de LA CEJA VALOR ACTO: \$4.000.000
Se cancela anotación No: 2
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DUQUE VILLEGAS FRANCISCO RODRIGO
A: OLARTE DE BARTH CECILIA CC 21352200 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 05-07-1985 Radicación: 2073
Doc: ESCRITURA 1994 del 1984-10-24 00:00:00 NOTARIA 2 de ENVIGADO VALOR ACTO: \$2.750.000
ESPECIFICACION: 102 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OLARTE DE BARTH CECILIA CC 21352200
A: INVERSIONES Y REPRESENTACIONES J 2 C X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 10-03-1987 Radicación: 1011
Doc: ESCRITURA 4683 del 1986-08-14 00:00:00 NOTARIA 15 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$3.300.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES Y REPRESENTACIONES J 2 C LTDA
A: LOPEZ BUILES JORGE ALBERTO X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 29-12-1987 Radicación: 5789
Doc: ESCRITURA 2509 del 1987-12-04 00:00:00 NOTARIA 1 de ENVIGADO VALOR ACTO: \$4.500.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO PREDIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ BUILES JORGE ALBERTO
A: INVERSIONES R.C.A LTDA X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 24-02-1994 Radicación: 1454
Doc: ESCRITURA 650 del 1994-02-02 00:00:00 NOTARIA 12 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$87.328.500
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO PREDIO 020-0001544
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES HORIZONTES DE COLOMBIA S.A ANTES INVERSIONES R.C.A
A: AGRICOLA VARAHONDA S.A X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 20-10-1994 Radicación: 7810
Doc: ESCRITURA 5310 del 1994-09-29 00:00:00 NOTARIA 11 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTRO PREDIO 020-0001544
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA AGRICOLA VARAHONDA S.A. X
A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 17-05-2000 Radicación: 2000-2890
Doc: RESOLUCION 031 del 2000-05-16 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 915 OTROS LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA AGROPECUARIA, AREA MINIMA REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 2.000 M2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PLANEACION MUNICIPAL
A: AGRICOLA VARAHONDA S.A. X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 23-04-2012 Radicación: 2012-2681
Doc: ESCRITURA 4041 del 2012-04-10 00:00:00 NOTARIA 15 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$10.000.000
Se cancela anotación No: 8
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ESCRITUFRA 5310/1994 (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. (ABSORBENTE)
A: PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA AGRICOLA VARAHONDA S.A. X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 10-08-2012 Radicación: 2012-5493
Doc: ESCRITURA 1345 del 2012-05-31 00:00:00 NOTARIA 8 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$302.682.615
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO PREDIO (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA AGRICOLA VARAHONDA S.A. NIT. 8001589417 "VARAHONDA S.A." NIT. 800158941-7
A: SERNA DUQUE S.A.S. X NIT. 900098987-1
A: DISTRITEX S.A.S. NIT. 8000345088 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 11-09-2019 Radicación: 2019-10907
Doc: OFICIO SDT07-472 del 2019-09-11 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION CONFORME A RESOLUCION 939 DE 2018 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO (VALORIZACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 12-12-2019 Radicación: 2019-14505

Doc: ESCRITURA 5091 del 2019-09-19 00:00:00 NOTARIA DIECISEIS de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0146 RATIFICACION CONTRATO EN TODAS SUS PARTES, CONTENIDO EN LA ESCRITURA 1345 DE 31-05-2012(ACOGIENDOSE A LO CONSIGNADO EN EL ACTA 146, PARA LA VENTA DE LOS INMUEBLES) (RATIFICACION CONTRATO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERNA DUQUE S.A.S NIT.900.098.987-1

DE: DISTRITEX S.A.S. NIT. 8000345088

DE: PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA AGRICOLA VARAHONDA S.A. NIT. 8001589417

COPIA CONTROLADA

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-0785-2025

Fecha firma: 12/08/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: e342dec6-b64b-409a-95c9-553ef3f118c9



COPIA CONTROLADA